



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA (CÓRDOBA)
ÁREA : ECONÓMICA
NEGDO : TESORERÍA



Expediente GEX :
2019/8357
Interesado: P1400700I

INFORME DE TESORERÍA

Relativo a la evaluación y cumplimiento de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010 de 5 de julio, durante el **PRIMER TRIMESTRE DE 2019**.

D^a Araceli Morillo Malagón, Funcionaria de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Tesorera del Ayuntamiento de Baena.

INFORMA

PRIMERO.- Las disposiciones que resultan de aplicación al presente informe son:

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

SEGUNDO.- El presente informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago se emite con carácter trimestral y con arreglo a lo dispuesto en la normativa anteriormente citada.

TERCERO.- Forman parte del presente todos los pagos comerciales entre empresas y esta Administración, (capítulos 2 y 6 de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto), de acuerdo con las previsiones del artículo 2 de la Ley 3/2004 y la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- El **plazo máximo** de la Administración para proceder al pago material de sus obligaciones se fija en **60 días**, si bien el inicio de cómputo de este plazo no es cuestión pacífica:

NIF : P-1400700-I - Plaza de la Constitución, 1 - 14850 BAENA (Córdoba) - Tfno: 957 665 010 Fax : 957 671 108 - info@ayto-baena.es

Código seguro de verificación (CSV):

AF96 A8A9 8AA9 01FD 75C7



AF96A8A98AA901FD75C7

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Baena. Podrá verificarse en <https://www.baena.es/sede>

Firmado por LA TESORERA MORILLO MALAGON ARACELI el 29/4/2019



La Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales modifica el artículo 4 de la Ley 3/2004 sobre la determinación del plazo de pago de las operaciones pendientes, fijándolo en un máximo de 60 días, iniciándose su cómputo alternativamente en:

- La fecha de recepción de mercancías o prestación de servicios
- La fecha de entrega de bienes o prestación de servicios (en los casos en que se recibe la factura antes que los bienes o servicios y en los casos en que se recibe la factura antes de la finalización del periodo para realizar la aceptación en los supuestos en que proceda la aceptación o conformidad de los bienes o servicios).

Este precepto también establece la obligación de los proveedores de hacer llegar la factura en un plazo máximo de 30 días desde la efectiva recepción de mercancías o prestación de los servicios.

En esta modificación se inspira la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; concretamente el artículo 198.4 LCSP establece las siguientes obligaciones de la Administración:

-Tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.

- Deberá aprobar las certificaciones de obra o documentos que acrediten la conformidad dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicios.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 210.4 LCSP;

Con la redacción del 198.4 LCSP parece que el cómputo del plazo máximo de 60 días para hacer frente al pago previsto en la Ley 3/2004 comienza a contarse desde la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicios;

Sin embargo el reiterado artículo 198.4 establece que para que proceda el inicio del cómputo del plazo de 30 días de pago por la Administración desde la aprobación pertinente, será necesario que el proveedor haya cumplido con su obligación de presentar la factura en tiempo y forma de acuerdo con la legislación aplicable, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o prestación de servicios. Ello junto a las previsiones del 210.4 LCSP en el que se establece que si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha de recepción de la obra, el plazo de 30 días de pago comienza a contar desde la correspondiente presentación de la factura.





La obligación del proveedor de presentación de facturas en tiempo y forma en el referido plazo máximo de 30 días viene desarrollada en la Ley 25/2013 (artículo 3).

Por todo lo anterior, esta Tesorería al efecto de homogeneizar el criterio aplicable, entiende que el plazo máximo de 60 días de los que dispone la Administración para el pago de sus obligaciones, comienza su cómputo desde la fecha de entrada de la factura en registro, puesto que se trata de una fecha cierta. Esta interpretación viene reforzada por las previsiones del RD 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (artículos 11 y 18) que establece que las facturas deben ser expedidas en el momento de realizarse la obligación.

Asimismo su artículo 17 establece que la obligación de remisión de las facturas debe cumplirse en el mismo momento de su expedición.

QUINTO: Es de relevancia señalar la diferencia conceptual existente entre el plazo máximo de pago a proveedores expresado en el presente informe y objeto de regulación por la normativa de morosidad, y el Periodo Medio de Pago a Proveedores objeto de regulación por el RD 635/2014 de 25 de junio, modificado por el RD 1040/2017.

Mientras que el Periodo Medio de Pago a Proveedores computa como un plazo medio y como aspecto económico, el plazo de pago a proveedores de la ley de morosidad se regula como un plazo máximo configurado como aspecto jurídico;

De otro lado las consecuencias del incumplimiento de los plazos son distintas, pues el incumplimiento del PMP lleva aparejada la adopción de medidas de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sin modificar las circunstancias de ninguna obligación individual, mientras que el incumplimiento del plazo máximo de la ley de morosidad lleva consigo el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.

SEXTO: Se emite el siguiente informe atendiendo a la anterior exposición y a los datos suministrados por la contabilidad municipal, de conformidad con la normativa aludida.

En este sentido el artículo 4, punto 3, de la Ley 15/2010 de 5 de Julio de Modificación de la Ley, por la que se establecen Medidas de Lucha contra la Morosidad en las operaciones comerciales establece: "Los Tesoreros o en su defecto los Interventores de las Corporaciones Locales, elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de sus obligaciones , que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes, en las que se esté incumpliendo el plazo. En todo caso; dicho informe deberá remitirse al Ministerio de Economía y Hacienda; sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de la Corporación. "





En cumplimiento de dicho mandato, por parte de la Tesorería, se ha formulado el informe correspondiente al PRIMER TRIMESTRE DE 2019 conforme a la situación de los pagos realizados a 31 DE MARZO DE 2019 en el Ayuntamiento.

SÉPTIMO. DATOS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE BAENA

Pagos realizados en el Periodo

1. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios

PMP	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL	Nº PAGOS	IMPORTE
84,019	1.208	842.095,16	486	639.931,81

2. Inversiones Reales

PMP	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL	Nº PAGOS	IMPORTE
68,906	154	608.955,25	21	151.672,90

3. Pagos realizados pendientes de aplicar a Presupuesto

PMP	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL	Nº PAGOS	IMPORTE
36,188	2	105.306,06	0	0,00

4. Totales

PMP	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL	Nº PAGOS	IMPORTE
76,978	1.364	1.556.356,47	507	791.604,71

OCTAVO. CONCLUSIONES.

A este respecto cabe informar que, con base en los cálculos detallados en el expediente, se produce el INCUMPLIMIENTO del plazo máximo de 60 días fijado por la normativa de morosidad.





NOVENO. INCUMPLIMIENTO.

De acuerdo al artículo 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, "la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato (...), y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales".

DÉCIMO. REMISIÓN DE LOS DATOS.

Los cálculos recogidos en este informe deberán remitirse, en todo caso, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a Pleno.

Esta remisión se hará por vía telemática a través de la aplicación de Oficina virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, plataforma AUTORIZA del portal del Ministerio de Hacienda, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En Baena, a fecha de firma electrónica

LA TESORERA,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

